



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28972

26/11/2020

73924

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que debido a esta situación excepcional, unida a la de la pandemia, se consideró en un primer momento, que no se debían autorizar visitas de ningún tipo, priorizando la protección de la salud de los internos así como de los trabajadores que prestaban servicio en el centro interesado, pero también para poder desarrollar de forma adecuada la realización de los trabajos de los funcionarios policiales, y demás trabajadores que estaban prestando sus servicios en estas instalaciones, con el fin de poder dar la mejor atención a las personas que se encontraban en esas instalaciones.

De este modo, las visitas al dispositivo de Arguinegún (Las Palmas) fueron limitadas y esta situación duró hasta el desmantelamiento total del mismo. En este sentido, hubo solo dos excepciones a la limitación de las vistas.

En primer lugar y para permitir precisamente la función de control parlamentario de las actuaciones del Gobierno, se enmarcó la visita que realizó el Defensor del Pueblo, que es el Alto Comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. La segunda visita autorizada fue una Comisión Judicial que acudió para realizar un control de la situación a requerimiento de las autoridades judiciales.

Por lo tanto, la vigilancia y el control de los derechos de las personas internas estuvieron plenamente asegurados, tanto desde la dimensión parlamentaria, como desde la jurisdiccional.

Madrid, 04 de febrero de 2021